

Oberá - Misiones, 06 de Agosto 2024.

ORDENANZA / N° 3361

-Expte N° 218/2024 -

Ref.: "Aprobando en todas sus partes la Resolución Municipal N° 825-2024 de Reglamento de utilización de Salones de Uso Múltiple -S.U.M. de la Municipalidad de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte";

CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Resolución Municipal N° 825/2024- Reglamento General de la utilización de Salones de Usos Múltiples -SUM- de la municipalidad de Oberá;

QUE, el Reglamento en cuestión tiene por objeto establecer las normas y directrices para el uso adecuado de las instalaciones que garanticen el correcto disfrute del mismo por parte de la comunidad;


QUE: dicho uso necesariamente debe ser acorde no sólo a la naturaleza y destino de los inmuebles sino también a los intereses de la comunidad en general con el objeto de mejorar la calidad de vida de los vecinos, constituyendo un recurso al servicio de los mismos;


QUE, resulta necesario y conveniente contar con un Reglamento General para el uso de los Salones de Usos Múltiples (SUM) de la municipalidad de Oberá;


**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

ARTICULO 1: APROBAR en todas sus partes la Resolución Municipal N° 825-2024 de Reglamento de utilización de Salones de Uso Múltiple -S.U.M. de la Municipalidad de Oberá, el cual obra como anexo y forma parte de la presente ordenanza. -

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




LIC. PABLO ARIEL ULLÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERÁ - MISIONES

ANEXO

Oberá, Misiones, veintisiete de mayo de 2024.-



RESOLUCION N° 825

**REF.: APROBANDO REGLAMENTO GENERAL
USO DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES (SUM)
DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERA**

V I S T O: la necesidad de contar con un Reglamento General para el uso de los Salones de Usos Múltiples (SUM) de la municipalidad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE; el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y directrices para el uso adecuado de las instalaciones que garanticen el correcto disfrute del mismo por parte de nuestra comunidad;

QUE: dicho uso necesariamente debe ser acorde no sólo a la naturaleza y destino de los inmuebles sino también a los intereses de la comunidad en general con el objeto de mejorar la calidad de vida de los vecinos, constituyendo un recurso al servicio de los mismos;

QUE, resulta necesario y conveniente contar con un Reglamento General para el uso de los Salones de Usos Múltiples (SUM) de la municipalidad de Oberá;

POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR en todas sus partes el "REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES (SUM) DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ", que forma parte de la presente como ANEXO I.

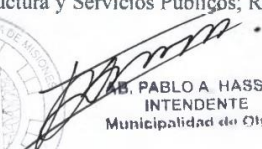
ARTICULO 2°: DESIGNAR como autoridad de aplicación del mismo al Departamento de Comisiones Vecinales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente Resolución la Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE; tomen nota Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos; Regístrese y Cumplido, ARCHIVESE -


Patricia Barrios
SECRETARÍA DE DESARROLLO
HUMANO Y ACCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE OBERÁ




PABLO A. HASSAN
INTENDENTE
Municipalidad de Oberá

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

**PARA EL USO DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES DE LA
MUNICIPALIDAD DE OBERÁ**

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por objetivo reglar el uso y funcionamiento de los Salones de Usos Múltiples -En adelante SUM- de la municipalidad de Oberá. Los mismos se regirán por el presente reglamento, el cual es aceptado automáticamente por quien solicite su uso a partir de la presentación de la solicitud, no pudiendo alegar desconocimiento en caso de incumplimiento a sus disposiciones.

ARTÍCULO 2°. GRATUIDAD DEL USO.

Se establece que toda actividad que se desarrolle en los SUM serán de carácter gratuito para los asistentes, sin perjuicio de aquellas que por su finalidad específica y contando con la previa aprobación del órgano de contralor se determine su onerosidad.

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL SUM.

Se permitirá la celebración de eventos festivos, actividades recreativas, culturales, académicas, disertaciones, charlas, etc siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Se deja expresamente establecido que se encuentra excluidos del uso de los SUM todas aquellas actividades que sean contrarias a la ley, la moral o a las buenas costumbres y todos aquellos usos que no se encuadren en las finalidades expresamente permitidas en el presente.

ARTÍCULO 4°. DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR EL SUM

Se establece que la comunidad vecinal podrá usar las instalaciones de lunes a viernes de 8:00 hs. hasta las 19:00 hs. en tanto que los días sábados y domingos desde las 9:00 hs. hasta las 19:00 hs.

ARTÍCULO 5°. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL SUM

Los espacios del SUM podrán ser utilizados exclusivamente por los vecinos del barrio que acrediten debidamente su residencia con copia del documento nacional de identidad u otra documentación, con reserva previa realizada por

ante el Departamento de Comisiones Vecinales. Las reservas se realizarán con una antelación de cinco (5) días hábiles previos al uso mediante una nota dándose por confirmado únicamente el pedido que haya recibido una respuesta afirmativa por escrito con asignación del día y el horario.

En la mencionada nota deberá expresarse fecha, hora y duración del evento, cantidad estimada de asistentes, nombre y apellido, domicilio y número de teléfono del organizador responsable.

Los turnos serán asignados de acuerdo con el tipo de evento requerido y en función a la demanda que se reciba.

Se establece que bajo ninguna condición las actividades podrán extenderse del horario asignado por el Departamento de Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS

Son obligaciones de todo usuario:

- a) Solicitar permiso de uso al Departamento de Comisiones Vecinales;
- b) Respetar y cumplir con puntualidad el horario que le fuera autorizado.
- c) Utilizar el SUM para la finalidad requerida y autorizada por el Departamento de Comisiones Vecinales cumpliendo y haciendo cumplir por los concurrentes del usuario las normas detalladas en el presente Reglamento;
- d) Mantener el SUM en perfecto estado de conservación, especialmente respecto de los elementos, muebles e instalaciones que se encuentren en el mismo, resultando responsable la persona autorizada por todo daño que pudieran sufrir.
- e) Finalizado el evento restituir las instalaciones en perfecto estado de conservación, lo cual comprende artefactos, muebles y utensilios existentes en el SUM al momento de comenzar el evento. La limpieza del SUM estará a cargo del o los responsables del evento o actividad.
- f) Seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones del Departamento de Comisiones Vecinales así como del personal de servicio y seguridad del predio a fin de garantizar un uso respetuoso y ordenado del mismo y, si fuera el caso, acatar las decisiones de cese del uso y retiro de las instalaciones.
- g) Preservar las condiciones del total del mobiliario que se encuentre en el SUM al momento de comenzar el evento así como también a no retirar ningún

objeto del mencionado sin expresa autorización por escrito del Departamento de Comisiones Vecinales.

h) Asumir expresamente la responsabilidad por la salud e integridad física de las personas que utilicen en cualquier forma el SUM, tomando al efecto todas las precauciones necesarias.

i) Asumir expresamente la responsabilidad por todo y cualquier daño que las personas autorizadas para el uso del SUM pudieran ocasionar al mismo y/o a otras personas;

j) Asumir la responsabilidad penal y civil que la actividad pudiere generar respecto de terceros (derechos de propiedad intelectual, publicitarios, etc.);

k) Asumir la obligación de contribuir con cinco (5) productos de limpieza para el SUM.

ARTICULO 7°. PROHIBICIONES.

1) Realizar actos o hechos capaces de dañar las instalaciones del SUM y las propiedades linderas;

2) El acceso al predio con cualquier material cortopunzante, arma de fuego, así como también el consumo o venta de bebidas alcohólicas.

3) Instalar en el SUM, sin previa autorización del Departamento de Comisiones Vecinales cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que debido a su forma, peso, tamaño, consumo eléctrico, operación o peligrosidad pudiera causar daño al mismo al edificio y/o a las propiedades linderas;

4) El uso de elementos que causen daño al mobiliario como a las instalaciones del salón, como ser la colocación de cartelera, adhesivos, clavos, etc.

5) Trasladar muebles y otros elementos del SUM a áreas no autorizadas;

6) Invasión de áreas del SUM que no les hayan sido asignadas para el uso;

7) Realizar o permitir venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas sin autorización previa.

8) Consumir bebidas alcohólicas y fumar dentro de las instalaciones.

9) Ruidos excesivos ORDENANZA VIII - N° 5 (Antes Ordenanza 46/99).



ARTÍCULO 8°. FACULTADES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Son FACULTADES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- a) Mantener el SUM a su cargo en debidas condiciones de higiene, limpieza, iluminación y seguridad;
- a) Prohibir la entrada o hacer retirar del SUM a cualquier persona que por su comportamiento perjudique los intereses o perturben el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades debidamente autorizadas o en caso de que se exceda el número máximo de personas autorizadas;
- b) Impedir la práctica de actos o reuniones que perturben o restrinjan la tranquilidad o desvíen la finalidad para la cual fue autorizado el uso;
- c) Disponer toda medida necesaria durante la utilización del SUM para que los usuarios se ajusten estrictamente a las regulaciones contenidas en el presente Reglamento;
- d) Realizar una inspección del Salón e instalaciones, antes y después del evento, dejándose constancia en cada caso de las novedades surgidas, a los efectos de deslindar responsabilidades.
- e) Revocar la autorización de uso a quienes infrinjan gravemente las obligaciones del presente Reglamento, ya sea antes o durante la utilización del SUM;
- f) Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 9° del presente, garantizando en cada caso el debido derecho de defensa. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

ARTÍCULO 9°. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las conductas de los usuarios que incumplieren las obligaciones previstas en el presente Reglamento, será pasibles de sanciones a aplicar por el Departamento de Comisiones Vecinales, conforme el siguiente régimen:

Faltas Graves:

- a) Realizar actos vandálicos;
- b) Acciones que impliquen deterioros de magnitud o destrucción de equipamiento o estructura de las instalaciones;



c) Incurrir en comportamientos antisociales que causen molestias o daños a bienes y/o personas;

Faltas Leves:

a) Realizar por lo menos dos reservas de las instalaciones y no utilizarlas sin previo aviso, en el plazo de un año;

b) No respetar las indicaciones impartidas por el Departamento de Comisiones Vecinales;

c) No contribuir a la limpieza e higiene de las instalaciones;

Faltas simples: Comprenden cualquier otra conducta no incluida en las Faltas Graves y Leves.

Las Faltas Graves serán sancionadas por el Departamento de Comisiones Vecinales con la suspensión del uso de las instalaciones por el término de, entre UNO (1) a CINCO (5) AÑOS, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

Las Faltas Leves serán sancionadas por el Departamento de Comisiones Vecinales con la suspensión del uso de las instalaciones por el término de, entre UN MES (1) a UN (1) AÑO, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

En caso de producirse una tercera falta leve por quien ya haya sido sancionado por dos faltas de la misma especie, se tendrá por configurada una falta grave, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

Las Faltas Simples serán sancionadas por el Departamento de Comisiones Vecinales con apercibimiento.

En caso de producirse una tercera falta simple por quien haya recibido dos apercibimientos, se tendrá por configurada una falta leve, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

En todos los casos el Departamento de Comisiones Vecinales garantizará el derecho de defensa, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles para presentar descargo una vez notificado de la conducta que se le atribuya como infractor, pudiendo el imputado presentar o requerir la producción de la prueba que resulte adecuada y conducente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Departamento de Comisiones Vecinales se reserva el derecho de iniciar acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 10°. AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación será el Departamento de Comisiones Vecinales dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social o el órgano que, en su reemplazo, se cree. La misma llevará un registro de solicitudes y autorizaciones de uso de los SUM, como así mismo registrará los días en que se realizarán los eventos autorizados

ARTICULO 11°. DISPOSICION GENERAL

La municipalidad de la ciudad de Oberá no se responsabiliza por accidentes y/o incidentes que pudieren ocurrir durante el tiempo autorizado para el desarrollo del evento.